



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN, RENOVACIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE DE DIRECTORES Y DIRECTORAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CEUTA Y MELILLA ADAPTADO A LAS MODIFICACIONES APLICADAS POR LA LOMLOE

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico:**

cip@educacion.gob.es

La **consulta pública estará abierta desde el 11/02/2021 hasta el 25/02/2021** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el anteproyecto/proyecto:

Antecedentes de la norma

Orden ECD/374/2018, de 9 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, evaluación, renovación, nombramiento y cese de directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla, en la redacción dada por la Orden EFP/575/2020, de 24 de junio.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE, en adelante) ha realizado una modificación en los artículos 131 y siguientes, donde se establece, entre otros, los criterios de selección de los directores y directoras de los centros docentes. Se requiere, por tanto, un nuevo desarrollo normativo de dichos preceptos en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 131 y siguientes de la LOMLOE en relación con el reparto competencial establecido en el 149.1.30 de la Constitución.

Según dispone la Disposición Final Quinta de la LOMLOE, a su entrada en vigor, el 19 de enero de 2021, se aplicarán las modificaciones relativas a la selección del director o directora en los centros públicos, entre otras.

La vigente Orden ECD/374/2018, de 9 de abril, con la modificación de la Orden EFP/575/2020, de 24 de junio, no responde a la actual regulación básica del procedimiento de selección de directores y directoras en centros públicos que ha modificado la LOMLOE en la anterior redacción de la LOE.

Necesidad y oportunidad de su aprobación



Reciente modificación de la Ley Orgánica que regula estos conceptos, y entrada en vigor de los artículos modificados el pasado 19 de enero de 2021.



Objetivos de la norma

Adaptación de la Orden que regule el procedimiento de selección, evaluación, renovación, nombramiento y cese de directores y directoras de centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla a la LOMLOE, entre otros:

- Requisitos necesarios de las personas candidatas para ser director o directora y criterios para su valoración.
- La participación del Consejo Escolar en las fases de evaluación, selección y renovación.
- Adaptación de la regulación relativa a la selección de directores y directoras de Centros Integrados de Formación Profesional, regulados por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Composición de las comisiones de selección.
- Formación inicial y continua de aspirantes y personas seleccionadas.

Posibles soluciones regulatorias y no regulatorias

Los artículos de la LOE, en su redacción dada por la LOMLOE, relativos a la selección, valoración, nombramiento, renovación y cese de directores y directoras tienen, con excepción de lo previsto en el artículo 131.2 (número de cargos) y 131.5 (cese conjunto del equipo directivo por fin de mandato o cese del director o directora), carácter básico, por lo que deben ser desarrollados en el ejercicio de sus competencias por las administraciones educativas. Además el carácter de Ley Orgánica de los artículos 131, 132 y 133 de la citada LOMLOE, que regulan las funciones y la participación de las administraciones educativas y la comunidad educativa en el proceso de selección, suponen una regulación del contenido esencial del Derecho Fundamental a la educación del art. 27 de la Constitución. La Disposición Derogatoria Única de la LOMLOE establece que, hasta su desarrollo legislativo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las modificaciones ya en vigor, lo que supone la necesidad de aprobación de una nueva regulación a los efectos de adaptar el procedimiento de selección de directores y directoras de forma que se eviten situaciones de inseguridad jurídica. selección

No se ha valorado otra alternativa a la regulación por Orden Ministerial para el desarrollo de estos elementos.